Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**,** Planeta Rica. Ocho (8) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda de Fijación de Alimentos – Luisa Fernanda Pérez Vergara, en representación de su hijo, el niño Ian Martínez Pérez, contra Yair Antonio Martínez González. Radicado No. 2020- 00060-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa que el demandado contestó la demanda, a través de apoderado judicial, dentro de la oportunidad dada para ello, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se procederá de conformidad con el artículo 392 del CGP., en concordancia con el art 372 y 373 del CGP., es decir, se decretarán las pruebas señaladas y se señalará fecha para la audiencia para practicarlas y proferir sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

1. Tener por contestada la demanda por el demandado.

2. Téngase al abogado Guillermo Over Aguirre González, como apoderado judicial del accionado, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

3. Decretar las pruebas pedidas en este proceso.

En consecuencia, se ordena la práctica de las pruebas que se relacionan a continuación, y que se practicaran en audiencia, que será virtual, de conformidad con las directrices dadas por Consejo Superior de la Judicatura, y por el decreto 806 de 2020:

3.1. PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas, los documentos que se aportaron con la demanda.

3.2. PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas, los documentos que se aportaron con la contestación de la demanda.

DECLARACIÓN DE TERCEROS

Ordenar la recepción, en la audiencia virtual, del testimonio del señor Argemiro Álvarez Arboleda, para que deponga sobre los hechos de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Ordénese el interrogatorio de parte, en la audiencia virtual, a la demandada Luisa Fernanda Pérez Vergara, el cual será formulado por el apoderado del demandado.

3.3. DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Ordénese el interrogatorio de parte, en la audiencia virtual, al demandado Yair Antonio Martínez González, el cual se le formulará por este despacho.

4. Señalar el día 18 del mes de febrero del año 2021, a las 09:00 am, como fecha para llevar a cabo la audiencia. La audiencia será virtual, de conformidad con las normas expedidas por la pandemia, el aislamiento obligatorio y las medidas de autoprotección, por el gobierno nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. En la audiencia virtual se practicarán las pruebas ordenadas. Las partes y demás intervinientes deberán comparecer, virtualmente, a la audiencia, a absolver los interrogatorios que se les formulará, y demás fines de la audiencia, de no hacerlo, sin justificación válida, tendrán las sanciones que trae la norma en cita. Previéneseles para que en la audiencia aporten los documentos y presenten sus testigos. En la audiencia virtual se surtirán todas las etapas, incluso se proferirá la sentencia.

5. Se exhorta a las partes, sus apoderados y demás intervinientes a la audiencia virtual, para que suministren sus correos electrónicos y el de sus testigos, así como su número de celular, al correo electrónico institucional del juzgado, pues será a través de esos canales por los que mantendremos la comunicación, en aras de llevar a cabo de manera satisfactoria la audiencia.

6. El link o enlace para acceder a la audiencia virtual, se enviará posteriormente por los canales de comunicación indicados, de esa misma manera se impartirán las instrucciones y recomendaciones para la realización de la audiencia.

7. Por secretaria comuníquese, a la demandante, su apoderado y demás intervinientes, la fecha de la audiencia virtual, con las instrucciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez (E),

EMIRO JOSE MANCHEGO BERTEL

Rgp

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso de divorcio – María Edel Pacheco Gaviria, contra Ubaldo Manuel Monterrosa Guerra. Radicado N° 2020-00063-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa que el curador ad litem del demandado, el abogado Fabián Andrés Callejas, contestó la demanda en la oportunidad dada para ello.

Así las cosas, se procederá de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del CGP., es decir, se decretarán las pruebas pedidas, se señalará fecha para la audiencia y, se surtirán las etapas de instrucción y juzgamiento, en la misma audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

1. Tener por contestada la demanda por el curador ad litem del demandado.

2. Decretar las pruebas pedidas en este proceso.

En consecuencia, se ordena la práctica de las pruebas que se relacionan a continuación, y que se practicaran en audiencia, que será virtual, de conformidad con las directrices dadas por Consejo Superior de la Judicatura, y por el decreto 806 de 2020:

2.1. PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas, los documentos que se aportaron con la demanda.

DECLARACIÓN DE TERCEROS

Ordenar la recepción, en la audiencia, de los testimonios de Claudia Patricia Blanco Sierra y Eludia del Socorro Mora Guerra, para que depongan sobre los hechos de la demanda.

2.2. PARTE DEMANDADA

El curador ad litem del demandado no aportó ni solicitó pruebas.

2.3 DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Ordenar la recepción, en la audiencia, del interrogatorio de parte a la demandante María Edel Pacheco Gaviria, el cual se realizará por parte de este despacho.

3. Señalar el día 16 del mes de febrero de esta anualidad, a las 09:00 am, como fecha para llevar a cabo la audiencia del parágrafo del artículo 372 del CGP, audiencia que será virtual, de conformidad con el decreto 806 de 2020 y con los Acuerdos que con ocasión a la pandemia ha expedido el Consejo Superior de la Judicatura. En la audiencia virtual se practicarán las pruebas ordenadas. Las partes deberán comparecer virtualmente a la audiencia a absolver los interrogatorios que se les formulará, para la conciliación y demás fines de la audiencia, de no hacerlo, sin justificación válida, tendrán las sanciones que trae la norma en cita. Previéneseles para que en ella aporten los documentos y presenten sus testigos. En la audiencia virtual se surtirán todas las etapas, incluso se proferirá la sentencia.

4. Se exhorta a todas las partes e intervinientes a la audiencia virtual, para que suministren sus correos electrónicos y el de sus testigos, así como su número de celular, al correo electrónico institucional del juzgado, pues será a través de esos canales por los que mantendremos la comunicación, en aras de llevar a cabo de manera satisfactoria la audiencia.

5. El link o enlace para acceder a la audiencia virtual, se enviará posteriormente por los canales de comunicación indicados, de esa misma manera se impartirán las instrucciones y recomendaciones para la realización de la audiencia.

6. Por secretaria comuníquese, a las partes, a sus apoderados y demás intervinientes, la fecha de la audiencia virtual, con las instrucciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez (E),

EMIRO JOSE MANCHEGO BERTEL

RGP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**,** Planeta Rica. Ocho (8) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda de custodia y cuidado personal – Jokabeth Prasca Ramos, en representación de su hija, la niña María Margarita Sotomayor Prasca, contra Cristian Camilo Sotomayor Duque. Radicado No. 2020- 00072-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa que el demandado contestó la demanda, a través de apoderada judicial, dentro de la oportunidad dada para ello, por lo que se tendrá por contestada la demanda. En consecuencia, se procederá de conformidad con el artículo 392 del CGP., en concordancia con el art 372 y 373 del CGP., es decir, se decretarán las pruebas señaladas y se señalará fecha para la audiencia para practicarlas y proferir sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

1. Tener por contestada la demanda por el demandado.

2. Téngase a la abogada Durlys Elvira Rivero Arrieta, como apoderada judicial del accionado, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

3. Decretar las pruebas pedidas en este proceso.

En consecuencia, se ordena la práctica de las pruebas que se relacionan a continuación, y que se practicaran en audiencia, que será virtual, de conformidad con las directrices dadas por Consejo Superior de la Judicatura, y por el decreto 806 de 2020:

2.1. PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas, los documentos que se aportaron con la demanda.

DECLARACIÓN DE TERCEROS

Ordenar la recepción, en la audiencia virtual, de los testimonios de las señoras Yonaida Josefa Avilez, Serly Astrid Prasca Ramos, María Marcela Sotomayor Duque y Yordin José Rojas Espejo, para que depongan sobre los hechos de la demanda.

INSPECCIÓN JUDICIAL Y VISITA PSICOSOCIAL

En cuanto a la solicitud de inspección judicial y prueba o informe psicosocial, solicitada por la accionante, el despacho no accederá a ello, ya que es a la demandante a la que le corresponde, en principio, realizar las diligencias para la visita social que realiza el ICBF, lo cual debe ser aportado con la demanda.

2.2. PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas, los documentos que se aportaron con la contestación de la demanda.

DECLARACIÓN DE TERCEROS

Ordenar la recepción, en la audiencia virtual, de los testimonios de las señoras María José Ramos Vergara, Angelica María Sánchez Hoyos y Nevis Julia Vergara Barguil, para que depongan sobre los hechos de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Ordénese el interrogatorio de parte, en la audiencia virtual, al demandado Cristian Sotomayor Duque, el cual será formulado por su apoderada y el despacho.

2.3. DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Ordénese el interrogatorio de parte, en la audiencia virtual, a la demandante Jokabeth Prasca Ramos, el cual se le formulará por este despacho.

3. Señalar el día 11 del mes de febrero del año 2021, a las 09:00 am, como fecha para llevar a cabo la audiencia. La audiencia será virtual, de conformidad con las normas expedidas por la pandemia, el aislamiento obligatorio y las medidas de autoprotección, por el gobierno nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. En la audiencia virtual se practicarán las pruebas ordenadas. Las partes y demás intervinientes deberán comparecer, virtualmente, a la audiencia, a absolver los interrogatorios que se les formulará, y demás fines de la audiencia, de no hacerlo, sin justificación válida, tendrán las sanciones que trae la norma en cita. Previéneseles para que en la audiencia aporten los documentos y presenten sus testigos. En la audiencia virtual se surtirán todas las etapas, incluso se proferirá la sentencia.

4. Se exhorta a las partes, sus apoderados y demás intervinientes a la audiencia virtual, para que suministren sus correos electrónicos y el de sus testigos, así como su número de celular, al correo electrónico institucional del juzgado, pues será a través de esos canales por los que mantendremos la comunicación, en aras de llevar a cabo de manera satisfactoria la audiencia.

5. El link o enlace para acceder a la audiencia virtual, se enviará posteriormente por los canales de comunicación indicados, de esa misma manera se impartirán las instrucciones y recomendaciones para la realización de la audiencia.

6. Por secretaria comuníquese, a la demandante, su apoderado y demás intervinientes, la fecha de la audiencia virtual, con las instrucciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez (E),

EMIRO JOSE MANCHEGO BERTEL

Rgp